



Expte.: 024/07 IPPC RPM

RICV: 242/AAI/CV

NIMA: 0300006405

Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa PROMOTORA DE INDUSTRIAS CERÁMICAS S.L para sus instalaciones de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicadas en la Partida Carrús, polígono 1, nº 218, del término municipal de Elche (Alicante), con NIMA 0300006405, y se da de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

En relación con el expediente 024/07 IPPC de Autorización Ambiental Integrada de la Promotora de Industrias Cerámicas S.L, con C.I.F. B-03147733 y domicilio social en Partida Carrús, Polígono I, n.º 218 en el término municipal de Elx (Alicante), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha de 17 de abril de 2014 la Dirección General de Calidad Ambiental, emitió Resolución por la que se otorgaba la autorización ambiental integrada a la empresa Promotora de Industrias Cerámicas, S.L., para sus instalaciones de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicadas en la Partida Carrús, polígono 1, nº 218, del término municipal de Elche (Alicante), con NIMA 0300006405, e inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 242/AAI/CV.

Segundo. Con fecha de 16 de octubre de 2015 la empresa Promotora de Industrias Cerámicas, S.L., presenta en el registro de entrada de la Dirección General de Calidad Ambiental de la entonces Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la solicitud de cese temporal durante dos años que recoge el art. 47 de la Ley 6/2014, de 25 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, que se encontraba en concurso de acreedores y sin actividad, y que no disponía de una fecha concreta para reanudar la producción, por lo que se nos mantendría informados de cualquier cambio de dicha situación.

Tercero. Con fecha 5 de abril de 2016 se emitió escrito a la empresa, haciéndoles constar la obligatoriedad del cumplimiento de las directrices del art. 47 de la Ley 6/2014, de 25 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, respecto al cese temporal de la actividad.

De dicha comunicación, el aviso de recibo de notificación es devuelto por la Oficina de Correos, ya que la notificación no se pudo practicar.



Cuarto. Con fecha 14 de abril de 2016 se remitió a la empresa copia del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, referente al incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada, en el que se le requería la propuesta de un sistema de gestión de las aguas adecuado, de forma que se garantizara una fiabilidad correcta del funcionamiento de la depuradora.

Quinto. El 19 de abril de 2019 se recibe por parte del Servicio de Inspección Medioambiental informe del jefe provincial de la unidad del cuerpo nacional de policía de la Agencia de Seguridad y Emergencias el cual constata que no se ejerce actividad industrial en el lugar donde se ubica la mercantil Promotora de Industrias Cerámicas, S.L.

Sexto. Con fecha 11 de julio de 2019 se remite escrito a la empresa comunicando la concesión del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de extinción de la autorización ambiental integrada. La notificación fue devuelta el 31 de julio de 2019 por el Servicio de Correos y por tanto infructuosa.

Séptimo. Con fecha 23 de octubre de 2019 se publicó en el B.O.E la notificación infructuosa de trámite de audiencia previa a la resolución de extinción de la autorización ambiental integrada, sin que la empresa haya efectuado alegaciones.

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat , por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 128 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. El artículo 50 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana establece que las autorizaciones ambientales integradas caducarán en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.
- b) Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

Tercero. De conformidad con el artículo 49. 2 c) será entre otras causa de extinción de la autorización ambiental integrada, la caducidad de la autorización.



Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada 242/AAI/C concedida a Promotora de Industrias Cerámicas, S.L, para sus instalaciones de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en el término municipal de Elche (Alicante), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Requerir al titular de la actividad al desmantelamiento y clausura de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente. Dicho titular deberá gestionar los residuos derivados de su desmantelamiento conforme a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. Cuando se proceda a la demolición de las instalaciones se realizará un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, previendo su recogida selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos. En las obras de demolición se seguirá el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Por otra parte, tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado inicial, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular antes de que la autorización para la instalación se haya actualizado, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la AAI, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.



Segundo. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.